

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Martha Lucía Piedrahita Gallo se notificó personalmente el 28 de febrero de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 29 de febrero, 01, 04, 05 y 06 de marzo de 2024

Para proponer excepciones: 29 de febrero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de marzo de 2024; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La ejecutada presentó pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito el 13 de marzo de 2024.

Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Rubén Darío Valencia Sánchez contra Martha Lucía Piedrahita Gallo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00772-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada durante el término del traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se tiene por contestada la demanda.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Joel Alberto quintero Ramírez portador de la T.P. 301.965 del CSJ, para representar los intereses de la ejecutada, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1ac6c61e8ab1d62e694d1c31889cfa2c740ada1d3c7828c13e544fbd9a4c55**
Documento generado en 21/03/2024 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>